



CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 35, 39, 70 y 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 y 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5, 8, 9, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 3, 5, 134 Bis, 135 y 136 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y;

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la inspección o verificación en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de vehículos, y sus especificaciones físico-mecánicas, y de seguridad en el transporte de materiales y residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a las que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos de autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y de esta forma disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por éstos y el deterioro acelerado de los mismos; así como vigilar que los vehículos de autotransporte de materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación cumplan con las disposiciones en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que con el propósito de contar con un sistema permanente de verificación del peso y dimensiones de los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones en los cuales, por las violaciones a los ordenamientos que regulan el peso y dimensiones de los vehículos que transitan en estos caminos y puentes, y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos se emitirá la boleta de infracción respectiva, a fin de que en su caso, se impongan las sanciones aplicables;

Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecer las especificaciones físico-mecánicas de los vehículos para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, sus servicios auxiliares y transporte privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos; y





Que es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la aplicación del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos, por lo que he tenido a bien expedir lo siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones, y Confederaciones de autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor a los treinta días naturales después de su fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado de Carga, así como a las cámaras, asociaciones, y confederaciones de autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en terminales de pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de Jurisdicción Federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2018.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL AVISO DE BOLETA DE INFRACCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE LA MISMA

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021.

Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel.

Subsecretario de Transporte.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BOLETA DE INFRACCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA		FOLIO	
ENTIDAD FEDERATIVA	CARRETERA O LUGAR	FECHA (dd/mm/aaaa)	HORA

TRAMO O DOMICILIO	RUTA	NÚMERO	KILOMETRO	CLASIFICACIÓN DE CARRETERA
-------------------	------	--------	-----------	----------------------------

SERVIDOR PÚBLICO QUE IMPONE LA SANCIÓN.

NOMBRE	NÚMERO DE CREDENCIAL
OFICIO DE COMISIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL
FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CREDENCIAL
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISIÓN	AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISIÓN	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL

VEHÍCULO INFRACCIONADO	CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MODALIDAD
PERMISIONARIO	R.F.C. PERMISIONARIO	
PROPIETARIO	R.F.C. PROPIETARIO	
DOMICILIO		

DATOS DE LOS VEHICULOS	PLACA	MODELO	MARCA	SERIE O NIV	TARJETA DE CIRCULACIÓN
VEHÍCULO AUTOMOTOR					
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					
CONVERTIDOR (DOLLY)					
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					

DATOS DEL CONDUCTOR		LICENCIA DEL CONDUCTOR		PROPIETARIO DE LA CARGA	
NOMBRE	NÚMERO	NOMBRE	R.F.C. DEL PROPIETARIO		
R.F.C. DEL CONDUCTOR	TIPO	DOMICILIO			
DOMICILIO	EMITIDA POR	CARGA TRANSPORTADA			

INFRACCIONES COMETIDAS			
CLAVE	INFRACCIÓN COMETIDA	FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

SOLO PARA EXCESO DE PESO	
EJE	PESO (KG)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
<small>CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES: 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3 DE LA NOM-012-SCT-2-2017, O LA QUE LA SUSTITUYA.</small>	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
PESO BRUTO TOTAL (KG) SUMATORIA DE LOS EJES	
PESO BRUTO AUTORIZADO (KG)	
EXCESO DE PESO (KG)	

SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES			
	MEDIDA (mts)	AUTORIZADO (mts)	EXCESO (mts)
LARGO			
ANCHO			
ALTO			

RADICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIONES	
GARANTIA	

TOTAL

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. 69 Y 77 de la LFPA; 5o Fracciones III, IV y IX, Artículos 39, 70, 70 Bis, 74, fracción IV y V, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o, 3o, 5o, 6o, 8o al 17, 19, 20 y 22 del RPDCV, publicado en el DOF el 26 de enero de 1994, y su Tabulador de Multas del RPDCV, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2006; Artículo 2o. Fracción XVII, 3, 9, 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV; 22, fracciones XI segundo párrafo, XII y su último párrafo, 43, 44 fracciones V, XIII, XV, XVI y último párrafo del RISCT (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 20 de octubre de 2021), Artículos 77 y 90 del RTCPJF, y artículos 134, 134 BIS, 136 y su Tabulador de Multas del RTTMRP; numerales 8, 9, 10.3.9 y 10.3.11 de la NOM 012; numerales 10, 11 y 13.1 de la NOM 040; numerales 6, 6.1, 6.2 y 7 de la NOM 068; cuando apliquen en cada caso, según los motivos de la infracción.

Si la expedición de la presente Boleta de infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los Artículos 80 de la LCPAF, 83 A 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que hubiera surtido efecto la notificación de la misma, el recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la SICT más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes, esta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.

El infractor cuenta con un término de 30 días hábiles para el pago de la multa. En caso de incumplimiento se remitirá la presente Boleta de infracción a la Autoridad Fiscal competente para su cobro, con fundamento Legal en el artículo 76 de la LCPAF.

ABREVIATURAS

CSICT= CENTRO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

DGAF= DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DOF= DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LCPAF= LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

LFPA= LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LOAPF= LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

NOM 012= NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

NOM 068= NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA).

RF= REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RAFSA= REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

RISCT= REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RPDCV= REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

RTCPJF= REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

RTTMRP= REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y

RESIDUOS PELIGROSOS

SICT= SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

U.M.A. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

NOM 040= NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SCT-2-2012, PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLÚMEN, PESO Y DIMENSIONES DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES Y DE GRÚAS INDUSTRIALES Y SU TRÁNSITO POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

"Con la entrega de la presente Boleta de Infracción al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario, surte efectos como notificación de la misma".

NOTIFICACIÓN NOMBRE Y FIRMA DEL
CONDUCTOR

FIRMA AUTOGRAFA DEL SERVIDOR PUBLICO
COMISIONADO